

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1149** DE 2016

(**13 SEP 2016**)

Por la cual se adiciona la Resolución 1024 de 2016, mediante la cual se liquidó el valor de la contribución que por el año 2016 deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV),

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA (E)

En ejercicio de sus funciones y en especial de las que le confiere el artículo 66 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Superintendencia Financiera expidió la Resolución 1024 del 10 de agosto de 2016, mediante la cual se liquida el valor de la contribución que por el año 2016 deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

SEGUNDO: Que en el artículo segundo de la Resolución 1024 de 2016, se omitió incluir la liquidación de contribución de los Fondos de Inversión Colectiva: FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN COLOMBIA DARBY COLPATRIA FCP FINTRA, COMPARTIMENTO DIVERSIFICADO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS - FCP NEXUS INMOBILIARIO y FONDO DE COINVERSION CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA ASHMORE I FCP COMPARTIMENTO 6 de las sociedades Administradoras de Inversión y las Sociedades Fiduciarias, debiendo habersele liquidado.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo segundo de la resolución 1024 de 2016, los Valores emitidos por Fondos de Inversión Colectiva, así como los emitidos en desarrollo de procesos de titularización de activos por patrimonios autónomos o por entidades autorizadas para emitir títulos hipotecarios, inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, pagarán el resultado de aplicar la tarifa del 0.10 por mil, teniendo como base el patrimonio de las mismas a 31 de diciembre del 2015 o en su defecto el último disponible, sin que sea inferior a 6 SMMLV ni supere 300 SMMLV. Teniendo en cuenta lo anterior la contribución para el 2016

CUARTO: Por lo anterior, se hace necesario calcular el monto de la contribución que le corresponde pagar a los Fondos de Inversión Colectiva: FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN COLOMBIA DARBY COLPATRIA FCP FINTRA, COMPARTIMENTO DIVERSIFICADO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS - FCP NEXUS INMOBILIARIO y FONDO DE COINVERSION CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA ASHMORE I FCP COMPARTIMENTO 6 de las sociedades Administradoras de Inversión y las Sociedades Fiduciarias.

Resolución número **1149** de **2016**

Hoja No. 2

Por la cual se adiciona la resolución 1024 de 2016, mediante la cual se liquidó el valor de la contribución que por el año 2016 deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar la contribución que deben pagar las entidades que se relacionan en el artículo segundo de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Valores emitidos por Fondos de Inversión Colectiva, así como los emitidos en desarrollo de procesos de titularización de activos por patrimonios autónomos o por entidades autorizadas para emitir títulos hipotecarios, inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, pagarán el resultado de aplicar la tarifa del 0.10 por mil, teniendo como base el patrimonio de las mismas a 31 de diciembre del 2015 o en su defecto el último disponible, sin que sea inferior a 6 SMMLV ni supere 300 SMMLV. Teniendo en cuenta lo anterior la contribución para el 2016, será la siguiente:

TIPO	CODIGO	SOCIEDAD	CONTRIBUCION 2016	VR. A COMPENSAR	VR A PAGAR
95	141	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN COLOMBIA DARBY COLPATRIA FCP FINTRA (SOC.ADMDORA: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.)	\$ 27.689.475	\$ 2.635.700	\$ 25.053.775
95	387	COMPARTIMENTO DIVERSIFICADO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS - FCP NEXUS INMOBILIARIO (SOC.ADMDORA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.)	\$ 4.136.724	\$ 0	\$ 4.136.724
95	392	FONDO DE COINVERSION CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA ASHMORE I FCP COMPARTIMENTO 6 (SOC.ADMDORA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.)	\$ 4.136.724	\$ 0	\$ 4.136.724

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la contribución respectiva solo podrá efectuarse ingresando a nuestra página Web: www.superfinanciera.gov.co, a través del sistema PSE – Pagos en Línea.

Dicho pago debe acreditarse mediante envío al Grupo de Contabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia de la copia del soporte de la transferencia electrónica, dentro de los cinco (5) días siguientes al pago. De no recibirse constancia alguna del pago, se procederá a informar de tal situación al Grupo de Cobro Coactivo de la Entidad, para lo de su competencia.

Para el caso de los Fideicomisos, Patrimonios Autónomos y Fondos de Inversión Colectiva, el pago deberá acreditarse informando el nombre del Fideicomiso, Patrimonio o Fondo de Inversión Colectiva y su sociedad administradora.

Finalmente, si usted desea que se le notifique de manera **“personal y electrónica”** en los términos del art. 53, 56 y 67 del CPACA (ley 1437 de 2011), por favor informarlo al correo super@superfinanciera.gov.co y suministrar el correo electrónico al cual se debe efectuarse la notificación, **ésta solicitud deberá estar suscrita por el Representante Legal de la entidad.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución número 1149 de 2016

Hoja No. 3

Por la cual se adiciona la resolución 1024 de 2016, mediante la cual se liquidó el valor de la contribución que por el año 2016 deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la Contribución debe hacerse a más tardar el día hábil siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución, de no efectuarse en esa fecha se deberá reconocer sobre el valor a cancelar un interés mensual equivalente a una y media veces (1.5 veces) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, calculado a partir del día siguiente de la ejecutoria y hasta el día del pago total de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Financiero de Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 SEP 2016

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E),

(LUZ ÁNGELA BARAHONA POLO

040120

Proyectó: MHSema.

